



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Oficina de Integridad  
y Lucha contra  
la Corrupción

Miraflores, 07 de Octubre de 2020

**Carta N° 555-2020-JUS/OILC-TRANSP**

**Presente.** -

**Asunto** : Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Referencia** : Solicitud de Acceso a la Información Pública (**Exp. N° 42799**)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y documento de la referencia, comunicarle que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, da respuesta a su solicitud mediante OFICIO N° 1053-2020-PPMJH, que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por NOAIN MORENO  
Maria Elisa FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2020.10.07  
19:48:21 -05'00'

**María Elisa Noain Moreno**

Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

07.10.2020  
MENM.kst

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Miraflores, 07 de octubre de 2020

**OFICIO N° 1053 - 2020 - PPMJDH**

**MARÍA ELISA NOAIN MORENO**

Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-  
Presente.-

**Asunto:** Cumple con informar respecto a la solicitud de requerimiento de información solicitada

**Referencia:** Oficio N° 542 – 2020-JUS/OILC.TRANS (02/10/2020).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. a través del cual, su despacho remite el requerimiento de información formulado por [redacted], si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha presentado denuncias o ha dispuesto la presentación de denuncias ante el Ministerio Público referido al delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública o a la falta contra la Tranquilidad Pública, como consecuencia de la información divulgada a través del Twitter de la entidad y por medio de prensa escrito.

- I. Al respecto, con el propósito de absolver la consulta formulada sobre la información requerida, es importante puntualizar algunas consideraciones de orden jurídico que nos permitirán evaluar dicho pedido para su atención oportuna:
  - a) La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una norma por medio de la cual se promueve la transparencia de los actos del Estado, regulando el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, bajo el presupuesto de que toda la información que posea el Estado se presume pública y en consecuencia, susceptible de ser entregada en aplicación del principio de publicidad, con las excepciones previstas expresamente en la ley.
  - b) El artículo 10° de la citada Ley, ha descrito que información están obligadas a proveer las entidades de la Administración Pública, precisando que sólo podrán brindar información si se refieren a la contenida en **documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato**, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
  - c) El tercer párrafo del artículo 13° de la Ley de Transparencia, señala que la **solicitud de información no implica la obligación** de las entidades de la administración pública **de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido**; tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que se efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- II. Sobre este marco de referencia debemos precisar que esta Procuraduría Pública del MINJUSDH cuenta con un sistema de causas (SISCA) que ha sido proporcionado por el Ministerio y la información contenida en este aplicativo está referida solo a datos generales, como se demuestra con el siguiente print de pantalla:



Al efectuar la búsqueda por la tipicidad del delito y/o falta contra la Tranquilidad Pública, teniendo como punto de partida el 01 de enero de 2017 hasta la fecha, no se ha podido encontrar proceso alguno.

- III. En tal sentido ponemos en su conocimiento que nos encontramos limitados de poder proporcionar la información requerida en los parámetros descritos en la premisa c) del punto I.
- IV. Sin perjuicio de ello, debo precisar que, en el presente caso atendiendo a la tipicidad del delito y/o falta, se encuentra dentro del ámbito competencial de la Procuraduría Pública de Orden Público, advirtiéndose que el Ministerio del Interior es un Organismo Autónomo cuya defensa jurídica es asumida por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.

Sin otro en particular quedo de usted, aprovechando la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi más alta estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VILLAVERDE SOTELO Erick Samuel  
FAU 20131371617 soft  
Fecha: 2020.10.07  
16:28:04 -05'00'